

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del día 30 de Enero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

En cumplimiento de la ley de 26 de Octubre de 1907, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera de interés nacional la construcción de dos estaciones radiotelegráficas de primera clase, en Cádiz y Tenerife; cinco de segunda, en los cabos de Finisterre ó Villano, Tarifa, cabo de Gata, cabo de San Antonio ó La Nao é isla de Menorca, y diecisiete de tercera, en el cabo Machichaco, en el Mayor ó el Quejo, en el de Peñas, en la Estaca de Vares, islas Cíes, Málaga, cabo de Palos, Vinaroz ó los Alfaques, Barcelona, cabo de Creus ó Bagur é islas de Mallorca, Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Gomera, Palma y Hierro. Las estaciones de primera clase deberán tener un alcance eficaz mínimo de 1.600 kilómetros; las de segunda, 400 kilómetros, y las de tercera, 200 kilómetros.

Art. 2.º La construcción de estas 24 estaciones se sacará, por medio de Real orden, á pública subasta entre entidades nacionales, con las condiciones reglamentarias para esta clase de servicios, sujetándose al Convenio internacional de Berlín y al Reglamento del servicio radiotelegráfico, y con todas las precauciones necesarias para garantizar los intereses y la

seguridad del Estado, por el precio máximo de 2.300.000 pesetas.

Art. 3.º La entidad constructora se comprometerá á explotar y entretener dichas estaciones abonando como precio de arriendo, cuando menos, 150.000 pesetas los años que los productos brutos no excedan de 600.000, y además, la mitad del exceso los años que pasen de esta cantidad.

Art. 4.º Para el pago de la cantidad en que se adjudique la construcción y de sus intereses al 5 por 100 retendrá el arrendatario todo el canon fijo anual que haya ofrecido por arrendamiento, y entregará por años vencidos, en las Arcas del Tesoro público, la mitad de la cantidad en que los productos brutos hayan excedido de 600.000 pesetas.

Art. 5.º El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log \cdot a - \log (a - 0.05 \cdot C)}{\log \cdot 1.05}$$

en la cual, la letra C representa la cantidad en que la construcción de las estaciones se adjudique; la letra a, la anualidad que se dedique á la amortización, y la letra N el número de años que ha de durar el arriendo, que será de unos treinta años, dadas las condiciones expresadas.

Art. 6.º La subasta versará sobre rebaja en el precio de la construcción y aumento del canon anual. La construcción y el arriendo se adjudicará á quien, con arreglo á la fórmula anterior, haya de disfrutar menos tiempo del arrendamiento, y si varios resultasen con el mismo tiempo, se decidirá por sorteo entre los iguales.

Art. 7.º El Estado podrá suspender el servicio de las estaciones radiotelegráficas cuando y como lo crea conveniente, prorrogando, si usa de él, la concesión total, un día por cada diez que sumen las suspensiones impuestas á cada una de las diversas estaciones.

Art. 8.º Se reservará también el derecho de incautarse definitivamente de todas las estaciones en cualquier momento, dando por terminado el

arriendo, previo pago de la parte del capital de que el concesionario no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuído.

Art. 9.º Las estaciones radiotelegráficas podrán comunicar entre sí y con cualquiera otras nacionales ó extranjeras comprendidas en su alcance respectivo, pero dando siempre preferencia al servicio marítimo.

Art. 10. Si la primera subasta resultara desierta, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda autorizado para publicar, por medio de Reales órdenes, nuevas subastas con las modificaciones necesarias para hacer realizable el proyecto, dentro de las líneas generales y principios establecidos en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

En cumplimiento de la ley de 26 de Octubre de 1907, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por medio de Real orden del Ministerio de la Gobernación se sacará á pública subasta, entre entidades españolas, la construcción de un nuevo cable de Cádiz á Tenerife y Las Palmas, con las condiciones reglamentarias en esta clase de servicios, y todas las necesarias para garantizar los intereses y la seguridad del Estado, por el precio máximo de 4.000 pesetas por milla.

Art. 2.º La entidad constructora de este nuevo cable se comprometerá á explotarlo, entretenerlo y repararlo con urgencia durante el tiempo de la concesión, y á explotar, entretener y reparar con urgencia además, durante diez años, los actuales cables de Canarias, propiedad del Estado, pagando mientras explote el nuevo, como canon de arrendamiento, 220.000 pesetas, cuando menos, cada año que sus productos brutos no excedan de 500.000 pesetas, y además,

la mitad del exceso cada año que pase de esta cantidad.

Art. 3.º El alma del cable tendrá 59 kilogramos de cobre y 70 de gutapercha por milla, y su armadura, toda la resistencia mecánica necesaria, tanto el de fondo como el de costa é intermedios, y estará fabricado con todos los adelantos y perfeccionamientos conocidos.

Art. 4.º Para el pago de la cantidad en que se adjudique la construcción y de sus intereses al 5 por 100, retendrá el arrendatario todo el canon fijo anual que haya ofrecido por arrendamiento, y entregará por años vencidos, en las Arcas del Tesoro público, la mitad de la cantidad en que los productos brutos hayan excedido de 500.000 pesetas.

Art. 5.º El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log \cdot a - \log (a - 0.05 \cdot C)}{\log \cdot 1.05}$$

en la cual, la letra C representa la cantidad en que la construcción del cable se adjudique; la letra a, la anualidad que se dedique á la amortización, y la letra N, el número de años que ha de durar el arriendo, que será de unos treinta y seis años, dadas las condiciones anteriores.

Art. 6.º La subasta versará sobre rebaja en el precio de la construcción y aumento del canon anual; la construcción y el arriendo se adjudicará á quien, con arreglo á la fórmula anterior, haya de disfrutar menos tiempo del arrendamiento, y si varios resultasen con el mismo tiempo, se decidirá por sorteo entre los iguales.

Art. 7.º El Estado se reservará el derecho de incautarse del cable en cualquier momento, previo pago de la parte del capital que el concesionario no se haya resarcido todavía, sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuído.

Art. 8.º Si la primera subasta resultase desierta, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda autorizado para publicar por medio de Reales

Órdenes nuevas subastas, con las modificaciones necesarias para hacer realizable el proyecto dentro de las líneas generales y principios establecidos en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—**ALFONSO**.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 26 de Enero.)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera el día 29 del próximo mes de

Febrero y á la hora que se expresa y tipo de tasación que se menciona, y los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que quede desierta la referida subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 10 de Marzo siguiente, y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

El Alcalde de Vertabillo, ante quien se verificarán las subastas, dará cuenta á esta Delegación del resultado de

aquellas tan pronto tengan lugar y remitirá oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 27 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

RELACION QUE SE CITA.

| TÉRMINO MUNICIPAL. | NOMBRE DEL MONTE. | Pertenencia. | CLASE Y CANTIDAD DEL APROVECHAMIENTO. | Período de duración del contrato. | TIPO de subasta. Pesetas. | SITIO donde han de verificarse las subastas. | Horas de subasta. |
|--------------------|-------------------|---------------|--|-----------------------------------|---------------------------|--|-------------------|
| Vertabillo..... | Valdelobos.... | Vertabillo... | Corta y extracción de 300 estéreos de leñas bajas..... | 90 días..... | 600 | Casa Consistorial de Vertabillo | 12 |

Palencia 27 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

**PLAN DE APROVECHAMIENTOS
PARA EL AÑO FORESTAL DE 1907 Á 1908.**

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de trescientos estéreos de leñas bajas en el monte núm. 88 del Catálogo, denominado Valdelobos, perteneciente al pueblo de Vertabillo y sito en término municipal de Vertabillo.

1.º La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día 29 de Febrero y hora de las doce en la Casa Consistorial del pueblo de Vertabillo, bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientas pesetas en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.º Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.º Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciere la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas Municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.º No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la prévia presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.º La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.º La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.º El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para ésto los piés más rebustos y mejor guiados.

9.º Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10.º La extracción de los productos se verificará por los caminos

ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin prévio permiso del personal de la Región.

11.º Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado ésto aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado reglamento.

12.º El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

13.º Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.º Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Contribuciones que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el

rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 27 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Don Edelmiro Trillo Señorans, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por el presente se hace saber que dadas las circunstancias del hecho, ha sido alardeada en el día de hoy la causa que se sigue contra Julio Giménez Motos, José Motos Fernández, Tomás Salazar Escudero y Antonio Estanislao Dubal, por asesinato de Pablo Sánchez Llanes, ocurrido en esta Ciudad en la mañana del veintiuno de Mayo de mil novecientos siete, la cual ha de verse en juicio por Jurados en el actual cuatrimestre.

Lo que se publica por medio del presente cumpliendo lo dispuesto en la ley del Jurado.

Palencia veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.—Edelmiro Trillo.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Negociado de Consumos.
Circular.*

No habiéndose recibido de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los documentos cobratorios de consumos del presente año, á pesar de lo dispuesto por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 158, del día 8 de Agosto último, se les previene, que si en el plazo de quinto día no los remiten, serán declarados personalmente responsables del importe del primer trimestre, sin perjuicio de exigírles las demás responsabilidades reglamentarias por su morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio.

Al propio tiempo se advierte á aquéllos á quienes les han sido de-

vueltos dichos documentos para rectificar defectos, como asimismo á los que han sido autorizados para la confección de repartos vecinales que, transcurridos los plazos fijados para cumplirlo sin que lo verifiquen, se les exigirán iguales responsabilidades, sin perjuicio de nombrar Comisionados que pasen á recoger los documentos á costa de las Corporaciones morosas.

Ayuntamientos.

Abastas.
Arenillas de San Pelayo.
Baquerín de Campos.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Castrejón.
Cozuelos.
Hérmedes de Cerrato.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.

Pozuelos del Rey.
Revilla de Collazos.
Robladillo.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
Santa Cecilia del Alcor.
Santibáñez de Ecla.
Valbuena de Pisuerga.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vergaño.
Villabasta.
Villacidaler.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villamorco.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Palencia 29 de Enero de 1908.—
El Administrador, Eduardo Pernas.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, minas, utilidades, carruajes de lujo, etc., del primer trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

| NOMBRES DE LOS RECAUDADORES. | ZONAS Y PUEBLOS. | Días señalados. |
|--|-----------------------------|---------------------|
| <i>Zona primera.</i> | | |
| D. Tiburcio Polanco..... Julian Porro del Río.... | Autilla del Pino..... | 3 de Febrero. |
| | Baños de Cerrato..... | 17. |
| | Dueñas..... | 12, 13, 14 y 15. |
| | Fuentes de Valdepero..... | 6 y 7. |
| | Husillos..... | 8. |
| | Magaz..... | 10 y 11. |
| | Monzón..... | 19 y 20. |
| | Santa Cecilia del Alcor.... | 1. |
| | Villalobón..... | 21. |
| | Villamartín de Campos.... | 18. |
| Villamuriel de Cerrato.... | 4 y 5. | |
| <i>Zona segunda.</i> | | |
| D. Miguel Vélez Casado .. Claudio de Cea..... | Becerril de Campos..... | 3, 4 y 5 de Febrero |
| | Grijota..... | 10 y 11. |
| | Manquillos..... | 19. |
| | Paredes de Nava..... | 6, 7 y 8. |
| | Perales..... | 18. |
| Villaumbrales..... | 12 y 13. | |
| <i>Zona tercera.</i> | | |
| D. Eliso Paredes de Castro. Gregorio Domingo..... | Abarca..... | 3 de Febrero. |
| | Autillo de Campos..... | 2. |
| | Baquerín de Campos..... | 4. |
| | Belmonte de Campos..... | 7. |
| | Boada de Campos..... | 10. |
| | Boadilla de Rioseco..... | 12 y 13. |
| | Capillas..... | 11. |
| | Castil de Vela..... | 7. |
| | Castromocho..... | 5 y 6. |
| | Guaza..... | 16. |
| | Mazuecos..... | 1. |
| | Meneses..... | 8. |
| | Villarramiel..... | 17, 18 y 19. |
| Villerías..... | 9. | |
| <i>Zona cuarta.</i> | | |
| D. Zósimo Alonso..... | Calzadilla de la Cueva..... | 11 de Febrero. |
| | Cervatos de la Cueva..... | 12. |
| | Cisneros..... | 7, 8 y 9. |
| | Ledigos..... | 5. |
| | Moratinos..... | 6. |
| | Población de Arroyo..... | 3. |
| | Pozo de Urama..... | 14. |
| | Pozuelos del Rey..... | 2. |
| | San Román de la Cuba.... | 14. |
| | Terradillos..... | 4. |
| | Villacidaler..... | 13. |
| | Villada..... | 1 y 2. |
| Villalacón..... | 10. | |
| Villelga..... | 1. | |

Zona quinta.

| | | |
|---|----------------------------|---------------|
| D. Eliodore Antón Herra- dor..... Alberto Antón Ortega .. | Arconada..... | 7 de Febrero. |
| | Bahillo..... | 5. |
| | Bustillo del Páramo..... | 10. |
| | Calzada de los Molinos.... | 11. |
| | Carrión de los Condes..... | 10, 11 y 12. |
| | Lomas..... | 3. |
| | Nogal de las Huertas..... | 12. |
| | Riveros de la Cueva..... | 8. |
| | Robladillo..... | 6. |
| | San Cebrián de Campos.... | 3 y 4. |
| | San Mamés de Campos.... | 7. |
| | Torre de los Molinos..... | 9. |
| | Villalcázar de Sirga..... | 8. |
| | Villamorco..... | 5. |
| | Villamuera de la Cueva.... | 9. |
| Villarmentero..... | 4. | |
| Villasabariego..... | 6. | |
| Villaturde..... | 13. | |
| Villoldo..... | 1 y 2. | |

Zona sexta.

| | | |
|--|---------------------------|----------------|
| D. Marcelino Hervás..... Crisóforo Abril Escudero | Abia de las Torres..... | 13 de Febrero. |
| | Frómista..... | 10, 11 y 12. |
| | Fuente-andrino..... | 18. |
| | Lantadilla..... | 7 y 8. |
| | Las Cabañas..... | 16. |
| | Marcilla..... | 17. |
| | Osorno..... | 2. |
| | Oseruillo..... | 1. |
| | Requena de Campos..... | 14. |
| | Revenga..... | 20 y 21. |
| | San Llorente de la Vega.. | 3. |
| | Santillana de Campos.... | 4. |
| | Villadiezma..... | 9. |
| | Villaherreros..... | 5 y 6. |
| | Vilovieco..... | 19. |

Zona séptima.

| | | |
|--|---------------------------|---------------|
| D. Ambresio Diezhandino. Aureliano Diezhandino. | Alba de Cerrato..... | 6 de Febrero. |
| | Baltanás..... | 16, 17 y 18. |
| | Castrillo de Don Juan.... | 1 y 2. |
| | Castrillo de Onieles..... | 24. |
| | Cevico de la Torre..... | 12, 13 y 14. |
| | Cevico Navero..... | 5 y 6. |
| | Cubillas de Cerrato..... | 3 y 4. |
| | Hérmedes..... | 3 y 4. |
| | Hontoria de Cerrato..... | 21. |
| | Población de Cerrato.... | 5. |
| | Reinoso..... | 19. |
| | Soto de Cerrato..... | 20. |
| | Tariago..... | 22 y 23. |
| | Valle de Cerrato..... | 10 y 11. |
| | Vertabillo..... | 8 y 9. |
| Villaconancio..... | 7. | |

Zona octava.

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------|----------------|
| D. Filomeno Santoyo Pas- tor..... | Amayuelas de Abajo..... | 12 de Febrero. |
| | Amayuelas de Arriba..... | 11. |
| | Amusco..... | 21, 22 y 23. |
| | Palacios del Alcor..... | 9. |
| | Población de Campos.... | 13 y 14. |
| | Piña de Campos..... | 15 y 16. |
| | Rivas..... | 20. |
| | Támara..... | 18 y 19. |
| | Valdeolmillos..... | 1. |
| | Valdespina..... | 8. |
| Villajimena..... | 7. | |
| Villamediana..... | 4, 5 y 6. | |

Zona novena.

| | | |
|----------------------------|--------------------------|--------------------|
| D. Heriberto Andrés Parra. | Astudillo..... | 8, 9 y 10 Febrero. |
| | Boadilla del Camino..... | 7. |
| | Cordovilla la Real..... | 1. |
| | Itero de la Vega..... | 5. |
| | Melgar de Yuso..... | 6. |
| | Santoyo..... | 11. |
| | Valbuena de Pisuerga.... | 3. |
| | Villalaco..... | 2. |
| | Villodre..... | 4. |

Zona décima.

| | | |
|--|--------------------------|----------------|
| D. Leandro Herrero..... Fabriciano Diez Merino. | Bustillo de la Vega..... | 14 de Febrero. |
| | Fresno del Río..... | 2. |
| | Gozón..... | 8. |
| | Guardo..... | 5 y 6. |
| | La Serna..... | 8. |
| | Mantinos..... | 3. |
| | Membrillar..... | 9. |
| | Pedrosa de la Vega..... | 19. |
| | Pino del Río..... | 7. |
| | Pozza de la Vega..... | 1. |

| | | |
|--|----------------------------|----------------|
| D. Leandro Herrero..... Fabriciano Diez Merino. | Quintanilla de Onsoña..... | 20 de Febrero. |
| | Renedo de la Vega..... | 15. |
| | Saldaña..... | 12. |
| | Santervás de la Vega..... | 17. |
| | Villafruel..... | 10. |
| | Villalba de Guardo..... | 3. |
| | Villalunga y Gaviños..... | 18. |
| | Villamoronta..... | 11. |
| | Villarrabé..... | 13. |
| | Velilla de Guardo..... | 4. |
| | Villota del Páramo..... | 16. |

Zona undécima.

| | | |
|---|-----------------------------|---------------|
| D. Francisco Vallejo..... Gregorio Romero..... | Arenillas de San Pelayo... | 7 de Febrero. |
| | Aynela..... | 4. |
| | Bárcena de Campos..... | 2. |
| | Buenavista y su Barrio..... | 5. |
| | Castrillo de Villavega..... | 9. |
| | Congosto..... | 2. |
| | Itero Seco..... | 11. |
| | La Puebla de Valdavia..... | 3. |
| | Renedo de Valdavia..... | 7. |
| | Tabanera de Valdavia..... | 4. |
| | Valderrábano..... | 6. |
| | Vega de Doña Olimpa..... | 12. |
| | Villabasta..... | 8. |
| | Villaeles..... | 8. |
| | Villanueva de Abajo..... | 1. |
| | Villanuño..... | 9. |
| | Villasarracino..... | 10 y 11. |
| Villasila y Villamelendo..... | 9. | |
| Villota del Duque..... | 13. | |

Zona duodécima.

| | | |
|--|-------------------------------|-----------------|
| D. Aurelio Revuelta González..... Eusebio Herrera Bárcena | Báscones de Ojeda..... | 1.º de Febrero. |
| | Calahorra de Boedo..... | 8. |
| | Collazos de Boedo..... | 4. |
| | Dehesa de Romanos..... | 5. |
| | Espinosa de Villagonzalo..... | 14 y 15. |
| | Herrera de Río-Pisuerga..... | 14 y 15. |
| | Olea..... | 6. |
| | Omos de Río-Pisuerga..... | 9. |
| | Páramo de Boedo..... | 8. |
| | Revilla de Collazos..... | 3. |
| | San Cristóbal de Boedo..... | 10. |
| | Santa Cruz de Boedo..... | 13. |
| | Sotobañado..... | 7. |
| | Ventosa de Río-Pisuerga..... | 9. |
| | Villameriel..... | 11. |
| | Villaprovedo..... | 12. |

Zona decimatercera.

| | | |
|--|----------------------------|----------------|
| D. Policarpo Abril..... Martiniano Abril..... | Aguilar de Campoo..... | 11 de Febrero. |
| | Alar del Rey..... | 6. |
| | Barrio de San Pedro..... | 8. |
| | Becerril del Carpio..... | 7. |
| | Cozuelos..... | 1. |
| | Lavid de Ojeda..... | 5. |
| | Micieces de Ojeda..... | 3. |
| | Olmós de Ojeda..... | 2. |
| | Payo..... | 5. |
| | Perazancas..... | 1. |
| | Pomar..... | 9 y 10. |
| | Prádanos de Ojeda..... | 4 y 5. |
| | Santibáñez de Ecla..... | 4. |
| | Valdegama..... | 7. |
| | Valoria de Aguilar..... | 8. |
| | Vega de Bur..... | 2. |
| | Verzosilla..... | 9. |
| | Villabermudo..... | 6. |
| | Villanueva de Henares..... | 10. |

Zona decimacuarta.

| | | |
|---|------------------------------|---------------|
| D. Dionisio de la Hera..... Rufino Robles..... | Alba de los Cardaños..... | 9 de Febrero. |
| | Arbejal..... | 17. |
| | Barruelo de Santullán..... | 15 y 16. |
| | Brañosera..... | 14. |
| | Camporredondo..... | 8. |
| | Castrejón..... | 19 y 20. |
| | Celada de Robledo..... | 5. |
| | Cenera..... | 18. |
| | Cervera de Río-Pisuerga..... | 24 y 25. |
| | Dehesa de Montejo..... | 3. |
| | Herreruela..... | 4. |
| | Ligüérezana..... | 2 y 3. |
| | Lores..... | 7. |
| | Mudá..... | 13. |
| | Nestar..... | 17. |
| | Otero de Guardo..... | 7. |
| | Polentinos..... | 8. |
| Quintanaluengos..... | 1. | |
| Rebanal de las Liantas..... | 11. | |

| | | |
|---|---------------------------------|---------------|
| D. Dionisio de la Hera..... Rufino Robles..... | Redondo..... | 6 de Febrero. |
| | Resoba..... | 4. |
| | Respanda de la Peña..... | 21 22 y 23. |
| | Salinas de Pisuerga..... | 10. |
| | San Cebrián de Mudá..... | 13. |
| | San Martín de los Herreros..... | 11. |
| | S. Salvador de Cantamuga..... | 8. |
| | Santibáñez de Resoba..... | 11. |
| | Triollo..... | 10. |
| | Valle de Santullán..... | 13. |
| | Vañes..... | 9. |
| Vergaño..... | 3. | |

Zona decimaquinta.

| | | |
|---|---------------|--------------------|
| D. Jacinto Gutiérrez..... Lino González Medina.. | Palencia..... | 5 al 29 de Febrero |
|---|---------------|--------------------|

Zona decimasexta.

| | | |
|---|---|---------------|
| D. Gregorio A. Nogales... Samuel Paredes Barón.. | Abastas..... | 7 de Febrero. |
| | Ampudia..... | 2 y 3. |
| | Añoza..... | 7. |
| | Cardeñosa..... | 6. |
| | Frechilla..... | 5 y 6. |
| | Fuentes de Nava..... | 10 y 11. |
| | Mazariegos..... | 1. |
| | Pedraza de Campos..... | 4. |
| | Revilla de Campos..... | 1. |
| | Torremormojón..... | 2. |
| | Valoria del Alcor..... | 3. |
| | Villalumbroso..... | 8. |
| | Villanueva del Rebollar... Villatoquite..... | 6. 8. |

Zona decimaseptima.

| | | |
|------------------------|---|-------------------|
| D. Angel Martínez..... | Antigüedad..... | 6 y 7 de Febrero. |
| | Cobos de Cerrato..... | 3. |
| | Espinosa de Cerrato..... | 4 y 5. |
| | Herrera de Valdeañías..... | 9. |
| | Hornillos de Cerrato..... | 10. |
| | Palenzuela..... | 11 y 12. |
| | Quintana del Puente..... | 2. |
| | Tabanera de Cerrato..... | 1. |
| | Torquemada..... | 17 18 y 19. |
| | Valdecañas..... | 20. |
| | Villahán de Palenzuela... Villaviudas..... | 8. 14 y 15. |
| | Villodrigo..... | 16. |

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 30 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Don Filiberto de Prado Salas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal de mi presidencia ha designado el local Escuela de niños de ambos sexos de este pueblo de Bustillo de la Vega en donde ha de constituirse la única Sección de este distrito para cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el corriente año.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º del referido artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace saber por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.
Bustillo de la Vega 25 de Enero de 1908.—Filiberto de Prado.

Don Alvaro Calvo Camazón, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Valoria del Alcor. Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito tiene designado el

local ocupado para la Escuela mixta en que ha de constituirse la única Sección para las elecciones de Diputados a Cortes y Concejales que puedan celebrarse en el presente año.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de dicho artículo, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Valoria del Alcor 26 de Enero de 1908.—Alvaro Calvo.

Don Julian Rodriguez Pirón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado el local Escuela de niñas en que ha de constituirse la única Sección para cuantas elecciones tengan lugar en el año presente de 1908.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el apartado 2.º del citado art. 22 de la referida ley Electoral, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Valle de Cerrato 25 de Enero de 1908.—Julian Rodriguez.